

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA PARÁGRAFO ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 2 de marzo 2023; 10:57 a.m.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)

Radicado: 2019-00011-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en la plataforma virtual con que cuenta esta instancia judicial.

Se deja constancia de la presencia de la dra DANIELA REY RODRIGUEZ apoderada sustituta del banco de Bogotá, dra BILMA GORDILLO apoderada de CISA y JANETH TIBOCHA apoderada del Fondo Nacional de Garantías, se deja constancia que el señor JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO no hace precedencia a la diligencia por lo tanto allega excusa.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN (Mtos 1:51 a 3:44)

El día 23 de febrero de 2023 se envía al tribunal el recurso de queja interpuesto por Dra. JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ el mismo 23 envían acta de reparto correspondiendo a la magistrada MAG LAURA JULIANA TAFURT RICO.

(Mtos 4:21 a 12:53) se corre traslado a las partes de la solicitud enviada por el señor JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO y se niega dicha excusa debido que con anterioridad tenia conocimiento de la fijación de la presente audiencia.

CONTROL DE LEGALIDAD: (Mto. 12:54 a 14:04) Notificado en estrado: Sin recurso.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por los apoderados debidamente reconocido, siendo profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

(Mto. 14:07 a 21:58) El despacho pone en conocimiento la solicitud presentada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías doctora Janeth Tibocha solicitando se dicte sentencia anticipada.

Por parte del despacho se negará tal solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del CGP.

El despacho cierra el termino probatorio.

(Mto. 21:59 a 27:58) **ALEGATOS DE CONCLUSION**

Los apoderados presentan sus alegaciones finales.

En este estado de la diligencia se decreta un receso hasta las 3:30 p.m., a fin de analizar los alegatos de conclusión y entrar a dictar el fallo.

Siendo las 3:35 P.M., se reanuda la presente audiencia y se procede a emitir la sentencia.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción respecto del título N° **359484256 y algunas cuotas respecto de los demás** y la innominada en los términos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido con fecha el 28 de junio de 2019.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CUARTO: CONDÉNASE a la parte demandada en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de **\$4.627.820**, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación. (Num 2º y 3º del art 366 del C.G.P., num 1.8. artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003 del C. S. de la Jud. Año 2016).

Las presentes decisiones son notificadas en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 4:09 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: DCSR
Revisó: KARJ.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da1b283884e7e490414a800cfcf57af10af82128c0121d9b0be00ca0553793b**
Documento generado en 07/03/2023 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>